

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado JOSE DARIO MOLANO FIGUEROA, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúese una publicación del mismo edicto en una radio local de gran sintonía en la región.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2022-00132

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fa14b9588b75f901b5b01345466d5ba7405926e480f09ac9a6bac197ff4889**

Documento generado en 28/10/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de corrección que antecede, téngase en cuenta que la cedula de ciudadanía del demandado JEFFERSON HERNAN RENGIFO RODRIGUEZ es 1.121.929.270, pues erróneamente habían indicado otro número en la demanda.

Por secretaría atiéndase la solicitud de corrección del número de cedula del demandado en el oficio enviado al tesorero pagador.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00036

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394069ea62ed9195399fbd8fcbdd664f2e4c5bbb860fc46d39efd6ec149508**

Documento generado en 28/10/2022 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La solicitud ya fue atendida mediante auto de 29 de septiembre de 2022.

Por no haber asunto por resolver, devuélvase a secretaría para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00006

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afddc4b66f48b5674a39febdf612641354b4e9b1460c52528a2ef1ff58f1a562**

Documento generado en 28/10/2022 02:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención en proporcional legal (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciba el demandado AZAEL GARCIA ABARCO como sargento activo del BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA. No. 32 de esta ciudad.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$2.000.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00188

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419bfe5bbdebe458798d4c32b69881384ed7bc1b9de4ca66076cc87d9292211b**

Documento generado en 28/10/2022 01:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós
(2022).

SANDY YANIRA CARDENAS, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIO ALEJANDRO TORRES RIVERA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -LETRA DE CAMBIO- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de MARIO ALEJANDRO TORRES RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.000.000 M/CTE por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento de 2 de julio de 2022.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital y liquidados desde el 3 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El despacho advierte que no libra mandamiento de pago por la letra de cambio con valor de \$1.000.000 ni sus respectivos intereses moratorios debido a que no se observa claridad en la obligación; la fecha de creación del título valor es el 10 de mayo del año 2022, pero la fecha de exigibilidad de la obligación es el 15 de enero de 2020. Es decir, en una línea de tiempo hipotética, de lo consignado en el título se observa que primero se hizo exigible la obligación y posteriormente se creó el título. Al parecer la demandante confunde la fecha de exigibilidad de la obligación con la fecha de creación del título y entre mezcla estas de manera errónea. Por esta razón, no le es posible al despacho librar mandamiento de pago respecto de dicha obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00188

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccc9a5bb749427a87f3be4821eb8b529087c4375a27818f430c819c211eb735**

Documento generado en 28/10/2022 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C. G. P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Se deja constancia de que la obligación sigue vigente y no hay lugar al desglose como quiera que la demanda fue presentada por medio magnético y el título se encuentra en poder del demandante. **Archívese.**

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00138

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8a8e75c880eed2ac72c4381572d76cce52be2e54da82a6f886b476bc5c11f**

Documento generado en 28/10/2022 01:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LEYDA CAROLINA CORDOBA USA por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, **controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.**
3. SIN COSTAS
4. La obligación sigue vigente a favor de la parte demandante y no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos están en custodia de la ejecutante.
5. Realícese las anotaciones correspondientes y archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00062

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14366f0aaba8093c957c6f7ac31677db3001617e667b3199b1a1a6e0f0312a96**

Documento generado en 28/10/2022 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por presentarse y darse las exigencias del artículo 93 del C. G. P., se admite la reforma de la demanda ejecutiva del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A. contra la señora ANA HILDA ZAMBRANO DE ANGULO. En consecuencia, se adiciona y/o corrige el auto que libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

Se corrige el nombre de la demandada, puesto que por error involuntario se indicó que el nombre era ANA HILDA ZAMBRANO ANGULO, cuando lo correcto es ANA HILDA ZAMBRANO DE ANGULO.

Téngase en cuenta que la orden de pago librada corresponde a los pagarés No. **3939138** y No. **324-35312263**. Se hace la corrección, puesto que por error se había indicado que dichos números correspondían al número de las obligaciones, cuando lo correcto es que la discriminación corresponde a los números que identifican los pagarés.

Adicionalmente, téngase en cuenta el cambio de dirección para notificación al demandado. Procédase conforme al decreto 806 - ley 2213 de 2022.

En lo demás se mantiene el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00317

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22c0764cb95bde447e25464d7bdbd2a3e53c9dcf3bd57b8384d7dab9eb87c88**

Documento generado en 28/10/2022 08:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, por lo anterior, se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce al Abg. HECTOR JOSE CUESTA PARDO como apoderado de la parte demandada conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00085

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703214fe8c50db12cd7b556c8c4af077a48863b51290fd922595fe8f104697e9

Documento generado en 28/10/2022 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por presentarse y darse las exigencias del artículo 93 del C. G. P., se admite la reforma de la demanda ejecutiva del Banco Popular contra Alexander Murillo, aclarando que la obligación que se está ejecutando es la No. 5403650000031 únicamente.

En lo demás se mantiene en firme la demanda principal.

Notifíquese al demandado y córrasele traslado en iguales términos.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00126

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f219a3669da178bd2e21d5b16c9833ac68eaf40d5acf553145b71cf66b1ea5**

Documento generado en 28/10/2022 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL** presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARISOL BETANCUR PEREZ**, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -LETRA DE CAMBIO- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **MARISOL BETANCUR PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: \$4. 632. 000 por concepto del capital contenido en el título valor.

SEGUNDA: por concepto de los intereses moratorios al máximo legal desde el 27 de abril de 2022, hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

No se libra mandamiento por concepto de intereses como quiera que no fueron establecidos en el título valor.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado. Además, téngase en cuenta que autoriza a **LEIDY MARCELA GAITAN RIAÑO** para que cumpla funciones de dependiente judicial.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00207

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a2d85b64cd5faede288d82f71a4ee3c3307dad3eea8e4aa21b047b42f43668**

Documento generado en 28/10/2022 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARISOL BETANCUR PEREZ, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$9.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00207

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4b50ab083533ffb85867a235fcdd2d7da9b5eb4c8bc7338d7ea3052d8394ec**

Documento generado en 28/10/2022 11:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>